

AUTO N. 03705

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas en la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDOS

I. ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 2004ER35822 del 10 de octubre de 2004, el señor Carlos A. Moscoso identificado con cédula de ciudadanía No. 2.922.507, en calidad de representada legalmente de la empresa FABRICA NACIONAL DE MANIJAS LTDA., identificada con NIT. 860048254-1, ubicada en la Calle 19 No. 68B-89 de ésta ciudad, realiza la solicitud de permiso de vertimientos.

Con posterioridad en virtud del trámite solicitado se emiten los siguientes conceptos técnicos:

- Conceptos Técnicos No. 2465 del 31 de marzo de 2005, el cual considera que no es viable otorgar el permiso de vertimientos hasta tanto la empresa no adelante las medidas necesarias para el control de los parámetros de cadmio, níquel y cromo que se encuentran fuera de los límites permisibles establecidos en la Resolución 1074 de 1997;
- Concepto Técnico No. 9034 del 01 de noviembre de 2005, el cual concluye que se está a la espera de la caracterización de vertimientos para verificar si es posible iniciar el trámite para el otorgamiento del permiso de vertimientos;
- Concepto Técnico No. 12623 del 12 de diciembre de 2005, mediante el cual se informa que la empresa opera sin el debido permiso de vertimientos y ratifica el Concepto Técnico 2465 de 2005, en cuanto a los requerimientos y la presentación de la información solicitada.
- Concepto Técnico No. 29 del 13 de enero de 2006, en el cual se concluye que el usuario

debe en tres días presentar un cronograma que muestre las actividades que los llevaran a cumplir el compromiso del convenio galvánico, informe de actividades para implementar procesos de producción más limpia, un balance de aguas detallado, planos del predio, una caracterización de vertimientos entre otras.

- Concepto Técnico No. 31087 del 05 de abril de 2006, en el cual se concluye otorgar el permiso de vertimientos por cinco (5) años a la empresa Fabrica Nacional de Manijas – FAMANA LTDA.
- Concepto Técnico No. 14872 del 17 de diciembre de 2007, en el cual se sugiere solicitar al usuario que actualice la información de la solicitud del permiso de vertimientos, anexando una caracterización reciente.
- Concepto Técnico No. 11198 del 05 de agosto de 2008, en el cual se concluye que la empresa incumple en materia de residuos peligrosos, por lo que se sugiere requerir al usuario para que dé cumplimiento a las obligaciones que tiene como generador de RESPEL.
- Concepto Técnico No. 445 del 11 de julio de 2011, en el cual se concluye que la empresa debe realizar los monitoreo de sus emisiones de conformidad a la Resolución 909 del 2008, y con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado por la Resolución 760 del 2010 y modificado por la Resolución 2153 de 2010.
- Concepto Técnico No. 10798 del 25 de septiembre de 2011 en el cual se concluye que la empresa realiza actividades que generan vertimientos que son descargados a la red de alcantarillado público, por lo cual de conformidad con el Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 el establecimiento en mención no requiere tramitar permiso de vertimientos; El usuario no da cumplimiento a las obligaciones que tiene como generador de residuos peligrosos, establecidas en los literales a, b, d, e, f, h y j del Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005; la empresa no cumple las obligaciones que tienen como acopiador primario de Aceites Usados establecidas en el Artículo 6 de la Resolución 1188 de 2003.

Mediante Auto No. 1136 del 04 de mayo de 2006, se inicia un trámite administrativo ambiental para el otorgamiento del permiso de vertimientos para la fábrica ubicada en la calle 21 68 c - 89, localidad de Fontibón, favor del señor Rafael Moscoso Hurtado, en calidad de representante legal de Fábrica Nacional de Manijas Ltda., FANAMA LTDA., o quien haga sus veces.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitucional Política establece en el artículo 8 *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

El artículo 58 de la Carta Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Así mismo, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, el cual establece que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

La obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan. (Artículo 80 de la Constitución Política.)

La Constitución Política en el numeral 8 del artículo 95, describe que es deber de todo colombiano Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Así mismo, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

“Artículo 306. En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo”.

Al referir la procedencia del archivo de un expediente y/o actuación administrativa, es preciso aclarar que el Código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970), fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual entró en vigor íntegramente desde el primero de enero de 2016 (Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, sobre la formación y archivo de los expedientes establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”.*

III. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA

Teniendo en cuenta que la última actuación que registra en el expediente fue el Concepto Técnico

No. 10798 del 25 de septiembre de 2011, en el cual se determinó que una serie de recomendaciones a cumplir por parte de la empresa que inició el trámite ambiental para el permiso de vertimientos.

Esta Autoridad Ambiental encuentra que en el expediente objeto de estudio, no se adelantaron las etapas procesales previstas por la Ley 1333 de 2009; por tal razón, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría tendientes a evitar trámites innecesarios, se concluye que a la fecha no existe objeto por el cual continuar con la actuación administrativa contenida en el presente caso.

En virtud de lo anterior, y atendiendo al principio de eficacia procesal, se dispondrá el archivo definitivo del expediente **SDA-08-2005-2021** acorde con los lineamientos legales para ello establecidos.

IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

El artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

De conformidad con lo contemplado en el Numeral 9 del Artículo 2 de la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de: “9. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y re-foliación de actuaciones administrativas en los procesos de carácter sancionatorio (...)”

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. - Ordenar el archivo del expediente **SDA-08-2005-2021** correspondiente al Proceso Sancionatorio Ambiental adelantado en contra de la empresa denominada **FABRICA NACIONAL DE MANIJAS LTDA. – FANAMA**, identificada con NIT. **860048254-1**, representada legalmente por la señora **GLORIA INES MOSCOSO CLAROS** identificada con cédula de ciudadanía No. **41787920**, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Comunicar el contenido de la presente decisión a la señora **GLORIA INES MOSCOSO CLAROS** identificada con cédula de ciudadanía No. **41787920**, en calidad de representante legal de la empresa denominada **FABRICA NACIONAL DE MANIJAS LTDA. – FANAMA - LIQUIDADADA**, identificada con NIT. **860048254-1**, ubicado en la dirección **Calle 19 No.**

